

**MANUAL DE MANEJO DE
INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL
MERCADO**

ENJOY S.A.



ÍNDICE

TITULO I

Introducción, objetivo y definiciones

Introducción	pág. 5
Objetivo del Manual	pág. 7
Definiciones	pág. 8

TITULO II

Ámbito de Aplicación del Manual

Destinatarios del Manual	pág. 11
Valores emitidos por Enjoy	pág. 13

TITULO III

Órgano societario encargado de establecer el Manual	pág. 13
--	---------

TITULO IV

Encargado del cumplimiento del Manual	pág. 13
--	---------

TITULO V

Transacciones u Operaciones con Valores de Enjoy

Política de transacciones u operaciones	pág. 15
Criterios de conducta	pág. 16
Condiciones de las transacciones u operaciones	pág. 16
Periodos de prohibición o bloqueos	pág. 17
Obligación de informar transacciones u operaciones con valores de Enjoy	pág. 20

TITULO VI

Información esencial, reservada y privilegiada, y normas de conducta sobre la misma

Información esencial	pág. 20
Normas de conducta frente a información esencial	pág. 21
Información esencial reservada	pág. 22
Normas de conducta frente a información esencial reservada	pág. 23
Información privilegiada	pág. 23
Normas de conducta frente a información privilegiada	pág. 26

TITULO VII

Mecanismos de resguardo de la información privilegiada, reservada o esencial

pág. 29

TITULO VIII

Información de interés

pág. 30

TITULO IX

Relación con los medios de comunicación

pág. 31

TITULO X

Relación con analistas e inversores

pág. 32

TITULO XI

Incumplimiento y resolución de conflictos

Sanciones legales en caso de incumplimiento	pág. 32
Sanciones internas en caso de incumplimiento	pág. 33
Resolución de conflictos	pág. 34

TITULO XII

Comunicación y vigencia

Comunicación

pág. 34

Vigencia

pág. 35

Título I

Introducción, objetivo y definiciones

Introducción

Por sesión de fecha 7 de julio de 2009, el directorio de Enjoy S.A. (“Enjoy” o “la Sociedad”) acordó la dictación de la primera versión del presente Manual, modificado por acuerdo adoptado en la sesión de directorio celebrada el 26 de Abril de 2010, en cuya oportunidad se acordó establecer un texto refundido del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2010, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, con fecha 20 de octubre de 2014 el directorio acordó modificar el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado y establecer el presente texto refundido.

Es interés fundamental de Enjoy S.A., empresa nacional, líder a nivel local en la industria de la entretención integral, que el desarrollo de la totalidad de sus quehaceres diarios se realice en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que pudieren afectarle. Así también, es de su interés, basar su quehacer diario en principios de autorregulación y transparencia, de forma tal de situarse en el mercado como un actor responsable, íntegro y de trato justo.

Fundado en la premisa anterior, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (“LMV”), lo instruido por la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), mediante Norma de Carácter General N° 270 de 31 de diciembre de 2009, y los principios de autorregulación responsable, el Directorio de Enjoy, en sesión celebrada con fecha 20 de octubre de 2014, ha aprobado el presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado” (“el Manual”), que en el presente documento se hace público al mercado, con el

propósito de fortalecer las condiciones que promuevan la confianza en los mercados financieros y se incentive con ello, la participación de los inversionistas y oferentes de recursos en dichos mercados con la transparencia debida. En efecto, es del convencimiento de Enjoy que la información oportuna y eficiente que se entregue ya sea respecto de las transacciones de valores realizadas por personas que ejercen cargos directivos así como respecto de la información esencial o de interés sobre la marcha de la Sociedad, contribuyen a la formación de un mercado transparente con lo cual se aumenta la confianza de los inversionistas y se otorga un tratamiento más equitativo respecto de sus valores de oferta pública.

El presente Manual regula el tratamiento de información privilegiada e información de interés y de políticas referidas a la transacción de valores emitidos por Enjoy, por parte de sus directores, gerentes, ejecutivos principales y demás personas de cualquier modo vinculadas a Enjoy, en posesión real o presunta de información privilegiada o de interés para el mercado. Este Manual es dado a conocer en carácter de obligatorio, por lo tanto su contenido corresponde a un mandato y no a meras recomendaciones o consejos legales. En tal sentido es de responsabilidad exclusiva de los destinatarios del presente Manual informarse adecuadamente de las materias de que trata y dar cumplimiento personal, íntegro y oportuno a cada una de las obligaciones en él establecidas. En consecuencia, la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de obligaciones establecidas en el presente Manual recae exclusivamente sobre los infractores y no sobre Enjoy.

El presente Manual ha sido publicado en la página www.enjoy.cl y ejemplares del mismo se encuentran a disposición del público en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Presidente Riesco 5711, piso 15, Las Condes, Santiago.

Objetivo del Manual

El presente Manual tiene por objeto establecer criterios generales de conducta que los Destinatarios deberán observar en el tratamiento de la información privilegiada, reservada o de interés y en sus transacciones de valores emitidos por Enjoy o sus Empresas Relacionadas, contribuyendo de esta forma a la transparencia en la información y protección de los inversores y al ejercicio de buenas prácticas de gobierno corporativo.

Asimismo, el Manual tiene por objeto establecer la regulación de información a que estarán sometidas:

- a)** Las actuaciones de los directores, ejecutivos principales y otras personas que ejercen cargos directivos o forman parte de Enjoy respecto de las transacciones, tenencia de valores emitidos y contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, ya sea por él o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, entendiéndose para estos efectos, según se dispone en el apartado II de la NCG 269, *“que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o resultados que emanan de esas acciones. Tal es el caso, entre otras de: 1) Los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta,*
- 2) *Los valores emitidos por Sociedades o entidades cuando su participación en el capital social de una sociedad anónima abierta representa más del cincuenta por ciento de los activos de esa Sociedad o entidad,*
- 3) *Las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores”.*

- b)** La forma y contenido de la divulgación de dichas transacciones y tenencias.
- c)** La difusión al público en general de la denominada Información de Interés, Reservada y Esencial.
- d)** Los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión; y
- e)** La relación de Enjoy con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

Los criterios contenidos en el Manual son de plena aplicación respecto de las personas indicadas en la letra a) precedente, y respecto de quienes efectivamente estén en posesión de información privilegiada reservada o de interés.

Respecto de algunos otros Destinatarios del Manual, como puede ser el caso de los asesores externos de Enjoy y sus Empresas Relacionadas, los mismos deberán ejercer prudencia y cautela al aplicarlo en consideración a: **i)** la permanencia en el tiempo de las obligaciones sobre información privilegiada; **ii)** las presunciones de posesión de información privilegiada que sobre ellos puedan pesar; y, **iii)** el hecho de si efectivamente tienen o no acceso a información privilegiada.

En caso de dudas, se recomienda dar cumplimiento íntegro a los criterios establecidos en el Manual.

Definiciones

Los siguientes términos tienen el sentido que se les adscribe, sin perjuicio de aquellos otros términos que, de igual modo y con iguales efectos, se definen en otras partes de este documento:

“Colaborador”: Toda persona que presta servicios a Enjoy o a sus empresas relacionadas en virtud de un contrato de trabajo, suscrito conforme a la legislación laboral vigente.

“Coligada”: es sociedad coligada con una sociedad anónima aquella en la que ésta, que se denomina coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma.

“Destinatarios del Manual”: son las personas a quienes se aplica este Manual y que se indican en el del Título II de este instrumento.

“Director”: Integrante del Directorio, órgano encargado de ejercer la administración de Enjoy o sus empresas relacionadas.

“Ejecutivo principal”: Toda persona con capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por si solo o junto con otros.

“Empresas Relacionadas”: son las empresas relacionadas a Enjoy S.A. indicadas en el Título II de este Manual.

Estados Financieros bajo IFRS: significará los estados financieros de Enjoy S.A. bajo normas IFRS consolidados presentados a la SVS, o aquel instrumento que lo reemplace.

“Filial”: es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se

tratarse de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

“Encargado de Cumplimiento”: significa el Encargado de Cumplimiento de Enjoy.

“Información Esencial” y “Hecho Esencial”: tienen los significados que a dichos conceptos atribuyen el inciso final del artículo 9° y el inciso segundo del artículo 10°, ambos de la LMV, según dichos conceptos se encuentran además complementados por las normas vigentes aplicables emanadas de la SVS.

“Información Reservada” o “Hecho Reservado”: tienen los significados que a dichos conceptos atribuye el inciso tercero del artículo 10° de la LMV, según dichos conceptos se encuentran además complementados por las normas vigentes aplicables emanadas de la SVS.

“Matriz”: es aquella sociedad que recibe tal denominación en la definición de Filial.

“NCG 269”: significa la Norma de Carácter General N° 269, dictada por la SVS con fecha 31 de diciembre de 2009, que establece instrucciones sobre forma de envío y contenido de la información requerida por los artículos 12 y 20 de la LMV.

“NCG 270”: significa la Norma de Carácter General N° 270, dictada por la SVS con fecha 31 de diciembre de 2009, que establece las políticas y procedimientos relativos al manejo y divulgación de información para el mercado.

“Personas con Acceso a Información de Interés”: significa aquellas personas que por la naturaleza de sus cargos o funciones en Enjoy y sus sociedades relacionadas, tienen acceso ordinario o la necesidad de conocer Información de Interés.

“Personas Relacionadas”: son aquellas definidas en el artículo 100 de la LMV.

“Registro de Valores”: significa el Registro de Valores que mantiene la SVS.

SVS: Superintendencia de Valores y Seguros.

Título II

Ámbito de Aplicación del Manual

Ámbito de Aplicación del Manual.

A. Destinatarios del Manual

Las personas a quienes se aplica, en carácter de obligatorio, el presente Manual los también llamados “Destinatarios del Manual”, son las siguientes:

- i)** los directores de Enjoy y sus Empresas Relacionadas;
- ii)** los gerentes de Enjoy y sus Empresas Relacionadas;
- iii)** los ejecutivos principales de Enjoy y sus Empresas Relacionadas, entendiéndose por tales a los definidos en el artículo 68 de la LMV;
- iv)** los ejecutivos, colaboradores y en general cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a Información Privilegiada sobre Enjoy y sus Empresas Relacionadas; y
- v)** las demás personas que se encuentren en posesión real o presunta de Información Privilegiada sobre Enjoy y sus Empresas Relacionadas.

Las obligaciones establecidas en el presente manual se aplican a las personas antedichas ya sea que actúen a título personal o indirectamente a través de otras personas naturales o jurídicas.

Se entiende que son empresas relacionadas a Enjoy (“las Empresas Relacionadas”), las siguientes:

- i)** Inversiones Enjoy SpA.
- ii)** Enjoy Gestión Limitada.
- iii)** Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA.
- iv)** Casino de Colchagua S.A.
- v)** Slots S.A.
- vi)** Kudén S.A.
- vii)** Masterline S.A.
- viii)** Operaciones Integrales Isla Grande S.A.
- ix)** Ranrur S.A.
- x)** Operaciones Integrales Coquimbo Limitada.
- xi)** Campos del Norte S.A.
- xii)** Inversiones Vista Norte S.A.
- xiii)** Operaciones El Escorial S.A.
- xiv)** Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo S.A.
- xv)** Inmobiliaria Proyecto Integral Antofagasta S.A.
- xvi)** Inmobiliaria Proyecto Integral Castro S.A.
- xvii)** Inmobiliaria Kudén S.A.
- xviii)** Latino Usluge d.o.o.
- xix)** Casino Grad d.d.
- xx)** Inversiones Andes Entretención Limitada.
- xxi)** Cela S.A.
- xxii)** Yojne S.A.
- xxiii)** Enjoy Consultora S.A.
- xxiv)** Operaciones Turísticas S.A.
- xxv)** Casino Rinconada S.A.
- xxvi)** Operaciones Integrales Chacabuco S.A.
- xxvii)** Inversiones y Servicios Guadalquivir S.A.
- xxviii)** Inmobiliaria Rinconada S.A.

xxix) Baluma S.A.

xxx) Baluma Cambio S.A.

xxxi) Baluma Ltda.

La Gerencia Compliance y Gobiernos Corporativos de Enjoy mantendrá una lista actualizada de personas sujetas al presente Manual.

B. Valores emitidos por Enjoy

Finalmente, quedarán comprendidos en el ámbito de aplicación de este Manual todos los valores emitidos por Enjoy y sus Empresas Relacionadas y los contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

Título III

Órgano Societario Encargado de Establecer el Manual

El órgano facultado para establecer y modificar las disposiciones de este Manual es el Directorio de Enjoy S.A.

Título IV

Encargado del Cumplimiento del Manual

Será responsable de hacer cumplir las disposiciones del Manual el Encargado de Cumplimiento.

El cargo de Encargado de Cumplimiento será ejercido por el Gerente de Compliance y Gobiernos Corporativos de Enjoy, quien establecerá las normas de organización y funcionamiento que el ejercicio de la función exija.

Sin perjuicio de lo señalado, será de la esencia del cargo de Encargado de Cumplimiento:

- (i) Velar por la aplicación, interpretación y cumplimiento del Manual;
- (ii) Establecer los procedimientos y requisitos necesarios para que el Manual y sus modificaciones sean puestos en conocimiento de los Destinatarios del Manual, de la SVS y del mercado en general;
- (iii) Elaborar y mantener actualizada una lista con la identificación de los Destinatarios del Manual;
- (iv) Fijar los términos y forma en que se exigirán a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro a Enjoy o a las sociedades de su grupo empresarial, el cumplimiento de las obligaciones que este Manual establece, en relación con el uso de la información privilegiada o reservada, relevante o de interés y las transacciones sobre los Valores, e
- (v) Informar al Directorio de Enjoy, cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento.

En el ejercicio de su cargo, el Encargado de Cumplimiento deberá guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información de que conozca.

Título V

Transacciones u Operaciones con Valores de Enjoy

1. Política de Transacciones u Operaciones

Los Destinatarios del Manual, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el presente Manual, respecto de las decisiones sobre transacciones de valores emitidos por Enjoy o por sus Empresas Relacionadas y los contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, deberán cuidar siempre de adoptarlas teniendo en consideración:

- i)** dar cumplimiento permanente a las obligaciones sobre Información privilegiada;
- ii)** la mayor o menor cercanía que mantienen con Enjoy y sus Empresas Relacionadas y la mayor o menor profundidad y exactitud de la información que sobre las mismas tienen; y,
- iii)** las presunciones de posesión de información privilegiada que sobre ellos puedan recaer.

Frente a situaciones de duda respecto a realizar cualquier transacción cuyo objeto directo o indirecto sean valores de Enjoy y/o de sus Empresas Relacionadas, contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, los Destinatarios del Manual deben consultar al Encargado de Cumplimiento.

Para tales efectos deberá dirigirse una consulta por escrito vía correo electrónico, al Encargado de Cumplimiento quien deberá pronunciarse en el plazo de 2 días hábiles contado desde que hubiere recibido la consulta.

El Destinatario del Manual cuya operación haya sido aprobada en los términos descritos, deberá ejecutarla en un plazo de 2 días hábiles, contado desde que el Encargado de Cumplimiento haya enviado la respuesta correspondiente. Transcurrido dicho plazo, deberá solicitar una nueva aprobación.

Transacciones de acciones

La Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, en su artículo 12, obliga a informar a la SVS y a las Bolsas de Valores toda adquisición o enajenación de acciones de la Sociedad o de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o en parte significativa a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Para informar las transacciones de acciones se debe dar cumplimiento a la NCG 269.

2. Criterios de Conducta

Los Destinatarios del Manual deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de Enjoy o sus Empresas Relacionadas y con el mayor deber de sigilo respecto de la información a que tengan acceso, cuidando de mantenerla reservada y confidencial.

3. Condiciones de las transacciones u operaciones

Las transacciones u operaciones que sobre valores de Enjoy y sus Empresas Relacionadas contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, realicen los Destinatarios del Manual, deberán ser materializadas de forma que se evite que éstas puedan ser interpretadas por terceros o por el mercado, como indicativas de la existencia de Información Privilegiada que pudiera hacer recomendable la tenencia o no de los valores. De este modo, entre otras circunstancias que puedan ser relevantes, tales

transacciones deben ser efectuadas en términos y condiciones de prudencia y discreción.

Asimismo, las inversiones que los Destinatarios del Manual realicen en valores de oferta pública deberán efectuarse en momentos o períodos de tiempo tales que las mismas no se realicen con el fin de aprovechar ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de Información Privilegiada.

Las inversiones que los Destinatarios del Manual realicen en dichos valores deberán ser por montos que no puedan llegar a poner en peligro la situación financiera o patrimonial de la Sociedad, tomando en consideración la naturaleza de la operación, los valores y el patrimonio del Destinatario del Manual.

4. Períodos de Prohibición o Bloqueos

La prohibición de realizar transacciones en los períodos de bloqueo que se indican más adelante, no exime a los Destinatarios del Manual del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 18.045 sobre Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Los Destinatarios del Manual, deberán observar en los denominados períodos de bloqueo, la confidencialidad de toda la información relativa a valores u otros negocios de Enjoy o sus Empresas Relacionadas, desde que tengan acceso a alguna información no divulgada, que pueda afectar la cotización de los valores que ha emitido, y hasta que ésta sea objeto de difusión o de conocimiento público.

Queda expresamente prohibido a los Destinatarios del Manual y a las personas relacionadas a cualquiera de ellos, sea directa o indirectamente, realizar transacciones u operaciones con valores emitidos por Enjoy o sus Empresas Relacionadas contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté

condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores en los siguientes períodos:

- i. Período de Bloqueo General: Durante los 5 días previos a la aprobación de la información financiera anual o trimestral de Enjoy S.A., tanto por el Comité como por el Directorio de la sociedad. Este período de bloqueo comienza desde los 5 días anteriores a que el Comité conozca la información financiera anual o trimestral y hasta la fecha en que los estados financieros trimestrales o anuales sean puestos en conocimiento del público y de la SVS.
- ii. Período de Bloqueo Especial: Para los equipos de Finanzas, Contabilidad y Control de Gestión, el período de bloqueo comienza desde los 45 días anteriores a que el Comité conozca la información financiera anual o trimestral y hasta la fecha en que los estados financieros trimestrales o anuales sean puestos en conocimiento del público y de la SVS.
- iii. Cuando se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, divisiones, adquisiciones de valores u operaciones comerciales significativas, cuyos resultados puedan influir en el precio de mercado de los valores emitidos por Enjoy, y el Destinatario del Manual, tenga conocimiento de la respectiva información.

El período de bloqueo anterior, se inicia a partir del día en que tuvo acceso a la información, terminando el día inmediatamente siguiente a aquél en que se dieron por fracasadas las negociaciones o bien se comunicó el éxito de las mismas al mercado en general vía hecho esencial.

- iv. Desde el momento en que el Destinatario del Manual haya tomado conocimiento efectivo acerca de una distribución de dividendos, aumentos o disminuciones de capital y emisión de valores, que tengan

la capacidad de influir en la cotización de los valores de Enjoy o sus Empresas Relacionadas. Tal período de bloqueo dura hasta que en definitiva se decida no efectuar las operaciones descritas o se comunique al mercado en general la realización de las mismas vía hecho esencial.

Las circunstancias de bloqueo antes descritas no regirán respecto de la adquisición o transferencia de valores de Enjoy cuando las mismas sean:

- i. Consecuencia del ejercicio, conversión o terminación de ciertas transacciones que por los términos de la misma, la adquisición o transferencia deba ocurrir solamente en un período preestablecido;
- ii. Resultado del aumento o disminución de valores de Enjoy provenientes de un canje de acciones como consecuencia de una división o fusión de Enjoy;
- iii. Se encuentren fuera del control de los Destinatarios del Manual.

Sin perjuicio de lo señalado el Encargado de Cumplimiento, podrá, si considera que una determinada situación lo justifica, ordenar un período de bloqueo en el que todos los Destinatarios del Manual deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente transacciones u operaciones sobre los valores emitidos por Enjoy. El bloqueo anterior podrá decretarse sin necesidad de indicar sus fundamentos y durará por todo el tiempo que determine el Encargo de Cumplimiento, quien deberá comunicar a los Destinatarios del Manual tanto del inicio del período de bloqueo como de su término.

Tanto el inicio como el término del periodo de bloqueo General y Especial será comunicado por la Gerencia de Compliance y Gobiernos Corporativos, vía correo electrónico.

5. Obligación de Informar transacciones u operaciones con valores de Enjoy.

Los Destinatarios del Manual deberán comunicar por escrito al Encargado de Cumplimiento, cualquier operación que tenga por objeto los valores de Enjoy o sus Empresas Relacionadas o con valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores. Esta comunicación deberá realizarse dentro del plazo de 2 días hábiles, contado desde que se materializó la respectiva operación.

Las comunicaciones anteriores serán mantenidas en reserva por el Encargado de Cumplimiento y registradas en soporte informático y físico.

La presente obligación se entiende como adicional a las establecidas por el artículo 12 de la LMV y a la NCG 269 de fecha 31 de diciembre de 2009, que regulan la forma, condiciones y plazo en que los Directores, Ejecutivos Principales, Gerentes y otros, deben informar a la SVS y al mercado en general sus transacciones sobre valores de oferta pública de la sociedad y que en todo caso debe informar a más tardar al día siguiente en que fue efectuada dicha transacción.

Título VI

Información Esencial, Reservada y Privilegiada y **Normas de Conducta Sobre la Misma**

1. Información Esencial

La Ley N° 18.045 en su artículo 9° dispone que *se entiende por información esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.*

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen desde el momento en que aquél llegue a su conocimiento.

La información será calificada como esencial por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio o por el gerente general en los casos en que ello sea procedente, de conformidad con la delegación de facultades autorizadas por la Norma de Carácter General N° 210 de la SVS.

2. Normas de Conducta frente a Información Esencial

La Información Esencial o Hechos Esenciales, una vez que han sido calificados como tales, deberán ser puestos en conocimiento de la SVS por el Gerente General de Enjoy o los ejecutivos autorizados para estos efectos por el Directorio, en los términos acordados por el Directorio, en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Conforme las disposiciones de la NCG N° 210, el Directorio de Enjoy en sesión celebrada con fecha 23 de Junio de 2009 ha resuelto otorgar al Gerente General de Enjoy facultades para que actuando individualmente califique, y siempre que no se vaya a realizar una sesión de Directorio de Enjoy dentro de las 24 horas de ocurrido un Hecho Esencial, si un determinado hecho reviste el carácter de Esencial y lo informe a la SVS y demás entidades que corresponda, en la forma y plazos que dispone la citada NCG N° 210.

Asimismo, el directorio de Enjoy en la misma sesión antedicha, facultó para que actuando conjuntamente dos directores, o un director conjuntamente con el Fiscal, o con el Gerente de Negocios, o con el Gerente de Finanzas e Inversiones, y siempre que no se vaya a realizar una sesión de Directorio de Enjoy dentro de las 24 horas de ocurrido un Hecho Esencial, puedan asimismo calificar un hecho

como esencial, y lo comuniquen a la SVS y demás entidades que corresponda, en la forma y plazos que dispone la citada NCG N° 210.

Los Destinatarios del Manual deberán inhibirse de facilitar a analistas, accionistas, inversores, prensa y terceros distintos de los Destinatarios del Manual información cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Esencial, sin que previamente se haya puesto en conocimiento de la SVS y el mercado en general.

La Información Esencial será comunicada a la SVS y al mercado en general en los términos, condiciones y plazos indicados en la Sección II de la NCG N° 30 y 118, en lo que corresponda.

3. Información Esencial Reservada

El artículo 10 de la LMV establece que por información Reservada *debe entenderse ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social.*

Con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservados a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social.

Las decisiones y acuerdos a que se refiere el inciso anterior, deberán ser comunicados a la SVS al día siguiente hábil a su adopción.

Los Directores que dolosa o culpablemente califiquen o concurran con su voto favorable a declarar como reservado un hecho o antecedente, serán responsables en la forma que establece la Ley.

4. Normas de Conducta frente a Información Esencial Reservada

Los Destinatarios del Manual que posean información esencial que revista el carácter de reservada deberán cuidar de mantener a resguardo su contenido, sin perjuicio del deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas pertinentes, previo aviso al Encargado de Cumplimiento.

De esta forma, cualquier utilización abusiva o desleal que de la información Reservada Esencial se pudiere hacer, y de la cual tengan conocimiento los Destinatarios del Manual, deberá ser denunciada a las autoridades societarias y judiciales competentes, debiendo adoptarse además las medidas necesarias, conducentes a evitar las consecuencias que del abuso pudiesen derivarse.

Los Destinatarios del Manual deberán inhibirse de facilitar a analistas, accionistas, inversores, prensa y terceros distintos de los Destinatarios del Manual, información cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Esencial Reservado, sin que previamente se haya hecho público al mercado en general.

La Información Esencial Reservada será comunicada a la SVS y al mercado en general en los términos, condiciones y plazos indicados en la Sección II de la NCG N° 30, en lo que corresponda.

5. Información Privilegiada

5.1. Concepto:

Conforme a lo establecido en los artículos 164 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores se entiende por información privilegiada:

1.- Toda aquella que reúna copulativamente (todos) los siguientes requisitos:

- a.- La que se refiera a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos;
- b.- no divulgada al mercado; y
- c.- cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos.

2.- Es información privilegiada la reservada a que se refiere el artículo 10 de esta Ley que dispone en el inciso tercero: “...con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio podrá darse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social...”

3.- También es información privilegiada la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Para evaluar si una información tiene capacidad de influir en la cotización de los valores emitidos, es necesario ponerse en la situación concreta de si un inversionista juicioso la habría considerado relevante para su decisión de inversión. Es decir, si la información es útil a la hora de tomar esa decisión. La información puede influir en la cotización del valor, tanto por su contenido como por su naturaleza, razón por la cual la SVS ha determinado que la información contenida en los estados financieros es siempre privilegiada, en el tiempo previo a su difusión al mercado.

La información privilegiada deja de tener ese carácter al momento en que se hace pública, es decir, cuando se da a conocer al mercado. Para la determinación de ese momento, se debe tomar en consideración, entre otras circunstancias, si ha sido divulgada de forma completa, a través de un medio eficaz y de fácil acceso al público e inversionistas.

5.2. Poseedores de información privilegiada:

1.- El legislador **presume** (presunción simplemente legal) que poseen información privilegiada, las siguientes personas:

- a) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso.
- b) Las personas indicadas en la letra a) precedente, que se desempeñen en el controlador del emisor o del inversionista institucional, en su caso.
- c) Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control.
- d) Los directores, gerentes, administradores, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores de intermediarios de valores, respecto de la información del inciso segundo del artículo 164 (también es información privilegiada la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores) y de aquella relativa a la colocación de valores que les hubiere sido encomendada.

2.- También se presume que poseen información privilegiada, **en la medida que tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información**, las siguientes personas:

- a) Los ejecutivos principales y dependientes de las empresas de auditoría externa del emisor o del inversionista institucional, en su caso.
- b) Los socios, gerentes, administradores y ejecutivos principales y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgos, que clasifiquen valores del emisor o a éste último.

- c) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso.
- d) Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal al emisor o inversionista institucional, en su caso, en la medida que sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información.
- e) Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley.
- f) **Los cónyuges o convivientes de las personas señaladas en la letra a) así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.**

3.- Por último **cualquier persona** puede ser poseedora de información privilegiada en razón de:

- a) Su cargo;
- b) Su posición en la empresa;
- c) Su actividad o relación con la empresa (emisora de valores); o
- d) **Su relación con las personas indicadas en los números 1 y 2 precedentes.**

6. Normas de Conducta frente a Información Privilegiada

Los Destinatarios del Manual que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Enjoy y sus Empresas relacionadas, tenga acceso a Información Privilegiada, estarán obligados a observar las siguientes conductas:

- a) Guardar estricta reserva y no utilizarla en beneficio propio o ajeno;

- b)** No adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea Información Privilegiada;
- c)** No valerse de la Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores;
- d)** Abstenerse de comunicar la Información Privilegiada a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada; y,
- e)** Velar para que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

Al respecto los Destinatarios del Manual, deberán tener presente respecto de la obligación de “estricta reserva” que si bien la ley no exige que la Información Privilegiada se mantenga “secreta” es menester que esta se mantenga “reservada”, es decir si el normal desarrollo de las actividades de una empresa, requiere, bajo la premisa de “la necesidad de saber”, que algunas personas tomen conocimiento de la Información Privilegiada, esta debe ser entregada, sin embargo con la debida prudencia y observancia de las restricciones legales impuestas.

En consecuencia, conforme lo anterior, los Destinatarios del Manual podrán, con la debida prudencia que el deber legal de reserva les impone comunicar la Información Privilegiada a una persona que cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- i)** que en razón de su cargo, función, actividad o necesidad de participación en un asunto, deba saber la información para el adecuado desarrollo del negocio de que se trate; y,
- ii)** que en razón de su cargo, función o relación esté obligada tácita o expresamente a guardar los deberes de estricta reserva y no utilizar la

información en su beneficio o en el de terceros. En la medida de lo posible, deberá asegurarse el cumplimiento de este requisito mediante la suscripción de un acuerdo o cláusula de confidencialidad.

Los Destinatarios del Manual deberán velar asimismo para que, en el evento de entrega de Información Privilegiada a terceros, fundado en la “necesidad de saber” los receptores de la misma cumplan con el deber de estricta reserva y abstención que respecto de la Información Privilegiada y los Valores de Enjoy sujetos a dicha información impone la Ley, de lo contrario serán responsables por las infracciones cometidas por terceros en ejercicio de la Información Privilegiada.

Al respecto, puede darse el caso que, para dar cabal cumplimiento a dicha obligación, el Destinatario del Manual que tenga acceso a Información Privilegiada requiera informar a sus personas de confianza, subordinados y parientes, tanto de la existencia de la misma como de su obligación de no comunicar la Información Privilegiada a terceros y no recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada, precisamente con el fin de precaver que, por mera casualidad y en la ignorancia de tal información, contravengan las Obligaciones Sobre Información Privilegiada que la ley presume a su haber. Dicha situación podría aumentar el riesgo de diseminación de la Información Privilegiada. Por lo tanto, los Destinatarios del Manual deberán abstenerse de comunicar la Información Privilegiada a terceros de confianza, subordinados y parientes, salvo que se cumpla el requisito de la “necesidad de saber”.

Finalmente, los Destinatarios del Manual deberán tener presente que la obligación de abstenerse en todo momento de adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente valores respecto de los cuales se tenga Información Privilegiada, es siempre objetiva, sin importar si efectivamente se usó o no la Información Privilegiada. Por lo tanto, el Destinatario del Manual que esté en conocimiento de Información Privilegiada referida a los valores de Enjoy y sus

Empresas Relacionadas, deberá abstenerse de adquirir los correspondientes valores, aun cuando tenga justificación para hacerlo. La obligación anterior se hace extensiva asimismo a la venta o enajenación de los valores sobre los cuales se posea Información Privilegiada.

Título VII

Mecanismos de Resguardo de la Información

Privilegiada, Reservada o Esencial

El conocimiento de información privilegiada, reservada o esencial estará estrictamente limitado a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible, en adelante los “Involucrados”, y en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha información a otras personas.

Se llevará un registro documental denominado “Registro Documental Reservado” en el que constarán los nombres de los Involucrados, el motivo por el que figuran en el registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información, así como todos los antecedentes que revisten el carácter de esenciales, reservados o privilegiados.

El Registro Documental Reservado será llevado bajo la responsabilidad del Encargado de Cumplimiento y podrá ser modificado o actualizado en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicho registro.
- b) Cuando sea necesario añadir a una nueva persona.
- c) Cuando una persona que conste en el Registro Documental Reservado deje de tener acceso a la información privilegiada, reservada o esencial.

Los cambios introducidos deberán anotarse con un estampado de fecha y hora en que éste se produjo.

Los Involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Para tales efectos los Involucrados deberán firmar una “Carta Compromiso” en la que declaren su conocimiento respecto del carácter de la información y las consecuencias de su divulgación. Copia de esta carta compromiso será archivada por el Encargado de Cumplimiento en el Registro Documental Reservado.

La falta de esta información no exculpará a los Involucrados por sus actuaciones realizadas con dolo o culpa.

Título VIII

Información de Interés

Se entiende por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial es útil para un adecuado análisis financiero de la sociedad y sus valores o de la oferta de éstos.

Con el propósito de calificar una información como de “interés” el Encargado de Cumplimiento instruirá a las gerencias de las distintas unidades o departamentos para que informen acerca de antecedentes legales, financieros o económicos que pudieran tener un impacto significativo sobre los valores.

No estará obligada a informarse públicamente aquella información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, siempre que sobre el receptor pese la obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

La Información de Interés será puesta a disposición del mercado en general y órgano fiscalizador a través del sitio www.enjoy.cl

Título IX

Relación con los Medios de Comunicación

En sus relaciones con los medios de comunicación, Enjoy procurará que la información que haga pública se difunda en el mercado de manera simétrica, del modo y a través de los mecanismos establecidos en este Manual.

Vocero Oficial: El Gerente General o quien él designe por escrito, será el portavoz oficial y representante para con los medios de comunicación y, a través de él, se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que diga relación con la información de interés o esencial antes referida.

Los Destinatarios del Manual se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre Enjoy.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, el Gerente General y la persona designada en su caso, deberá tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada la SVS y el mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

Título X

Relación con Analistas e Inversores

Las reuniones de carácter general con analistas e inversores, así como las comunicaciones a las bolsas, será de responsabilidad de la Gerencia General. Además deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas que participen en las mismas no revelen información relevante que no haya sido previamente difundida al mercado.

Título XI

Incumplimiento y Resolución de Conflictos

Los Destinatarios del Manual quedarán sometidos a las sanciones que establece la Ley N° 15.045 para efectos de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley y este Manual y a las sanciones internas que la sociedad pudiese adoptar en contra del infractor.

1. Sanciones legales en caso de Incumplimiento.

Todo incumplimiento a la Ley N° 18.045 que no tenga indicada una sanción especial puede ser sancionado administrativamente por la SVS, ya sea a través de censura o de multas. Dichas sanciones pueden imponerse asimismo a los incumplimientos de las normas que la SVS dicta en uso de sus atribuciones.

Por otra parte, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con Información Privilegiada, son constitutivas de delito y se sancionan, además, con penas privativas de libertad y la pena de inhabilitación para desempeñar cargos de director, administrador, gerente o liquidador de una sociedad anónima abierta o de cualquiera otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública o que

se encuentre sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o a la de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Las conductas que importan el carácter de delito son las siguientes:

- a) El valerse de Información Privilegiada para ejecutar un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública;
- b) El revelar Información Privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública; y
- c) Asimismo, rendir informaciones falsas ante la SVS.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que las infracciones a la Ley N° 18.045, pueden acarrear para el infractor responsabilidad, la que se traduce en la obligación de indemnizar los perjuicios de quien se hubiere visto afectado por la infracción. Típicamente, dichos afectados podrán ser la sociedad emisora de los valores, sus directores y ejecutivos principales, los accionistas de la misma y las contrapartes contractuales del infractor en el acto constitutivo de la infracción.

2. Sanciones internas en caso de incumplimiento

Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Manual serán consideradas por Enjoy como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia que los Destinatarios del Manual deben a Enjoy.

En caso de infracción o incumplimiento por parte de alguno de los directores de ENJOY, serán informadas por el Encargado de Cumplimiento al Directorio de Enjoy al Comité de Directores de Enjoy S.A. quien lo comunicará al Directorio de

Enjoy S.A. el que dispondrá del procedimiento a seguir y la eventual sanción a aplicar.

En el caso de colaboradores, las infracciones serán informadas por el Encargado de Cumplimiento al Directorio de Enjoy S.A. y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir desde la amonestación verbal o escrita, hasta la desvinculación de la persona infractora y la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Enjoy, sus Empresas Relacionadas, sus accionistas y el mercado en general.

Asimismo, la sociedad podrá establecer además de las sanciones señaladas, la obligación de pagar, a la sociedad por parte del infractor, una multa equivalente a: i) un porcentaje de la operación o ii) el monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada.

3. Resolución de Conflictos

Toda controversia que se produzca entre Enjoy y alguno de los Destinatarios del Manual o Involucrados, serán resueltos en forma breve y sumaria, por el Encargado de Cumplimiento luego de oír a las partes.

Título XII

Comunicación y Vigencia

1. Comunicación

Las normas contenidas en el presente Manual, serán comunicadas por la Gerencia General o por el Encargado de Cumplimiento, vía carta o correo electrónico dirigidos personalmente a los Destinatarios del Manual.

Respecto de las personas a quienes resulte aplicable el Manual que tengan un vínculo o relación laboral con Enjoy, la sociedad podrá exigir la suscripción de un certificado de recepción y conocimiento del Manual al momento de entregar a dichas personas copia impresa gratuita de la misma. Dicho certificado hará las veces de anexo a sus respectivos contratos de trabajo.

2. Vigencia

La presente versión del Manual entra en vigencia a partir del día 30 de octubre de 2014.

Con el objeto de dar a conocer el contenido del Manual y absolver las consultas que sobre el mismo puedan formularse, se dictarán charlas explicativas sobre la materia.

Santiago, noviembre de 2014.